ACTA ACLARATORIA SOBRE EL REGISTRO DE INICIO DE EJECUCIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Convenio Interadministrativo N.° 4600019414 de 2026

CONVENIO N.°	4600019414
CONVENIANTE	Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación
CONVENIANTE EJECUTOR	Municipio de Valparaíso
OBJETO	Aunar esfuerzos para el mejoramiento de restaurantes escolares en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
ESTUDIO PREVIO N.°	17117
CDP / RPC	CDP N.° 3500057505 del 28/07/2026 · RPC N.° 4500067452 del 27/08/2026
ASUNTO	Aclaración sobre el registro de inicio de ejecución en SECOP II

En Medellín, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026, se deja constancia de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, y el Municipio de Valparaíso suscribieron el 28 de agosto de 2026 el Convenio Interadministrativo N.° 4600019414, cuyo objeto consiste en «Aunar esfuerzos para el mejoramiento de restaurantes escolares en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia», por valor total de ciento cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos ($144.732.253), de los cuales el Departamento aporta ciento un millones trescientos doce mil quinientos setenta y siete pesos ($101.312.577) y el Municipio cuarenta y tres millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos setenta y seis pesos ($43.419.676), con fundamento en el Estudio Previo N.° 17117 y bajo la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

El convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 3500057505 del 28 de julio de 2026 y Registro Presupuestal de Compromiso N.° 4500067452 del 27 de agosto de 2026, por valor de ciento un millones trescientos doce mil quinientos setenta y siete pesos ($101.312.577), documentos que acreditan el respaldo presupuestal exigido para su perfeccionamiento en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

La Cláusula Trigésima Primera de la minuta establece que el convenio se entiende perfeccionado con su suscripción y el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, y que para su ejecución se debe contar, además del registro presupuestal ya referido, con la aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio. A su turno, la Cláusula Vigésima Tercera exige al Municipio de Valparaíso constituir póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, por el veinte por ciento (20%) de su valor y con vigencia de doce (12) meses adicionales, garantía que debe ser revisada y aprobada por el Departamento conforme al numeral 7 de la Cláusula Undécima.

En el curso de la gestión contractual se advirtió que, por un error involuntario en el diligenciamiento del módulo de ejecución de SECOP II, quedó registrado el 9 de septiembre de 2026 como fecha de inicio de ejecución del convenio, sin que a dicha fecha el Municipio de Valparaíso hubiera constituido ni sometido a aprobación la póliza de cumplimiento exigida en la Cláusula Vigésima Tercera, ni se hubiera suscrito el acta de inicio prevista en la Cláusula Trigésima Primera y en el numeral 8 de la Cláusula Undécima.

Mediante acto administrativo con radicado N.° 2026020037378 del 21 de septiembre de 2026, suscrito por la Secretaria de Educación de Antioquia, doctora Mónica Patricia Ospina Londoño, se designó como supervisora del convenio a la servidora Liliana Patricia López Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía N.° 42.843.854, quien asumió las facultades de seguimiento, control y vigilancia a partir de la fecha de radicación del acto. En consecuencia, con anterioridad al 21 de septiembre de 2026 no existía supervisión designada con competencia para verificar los requisitos de ejecución del convenio.

En esa misma fecha, el 21 de septiembre de 2026, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación procedió a la revisión técnica y aprobación formal de la Garantía Única de Cumplimiento N.° 530-47-994000041983 (expedida el 18 de septiembre de 2026 por Aseguradora Solidaria de Colombia).

Encontrándose debidamente aprobada la garantía contractual y designada la supervisión, resulta indispensable aclarar la inconsistencia de fecha registrada en el sistema SECOP II, como presupuesto formal y habilitante para dar paso a la suscripción concertada del Acta de Inicio con el Municipio ejecutor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 distingue con claridad el perfeccionamiento del contrato o convenio estatal, que se produce con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito, de los requisitos para su ejecución, entre los que se cuenta la existencia del registro presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía única y la designación de la supervisión encargada del control y vigilancia de los recursos públicos (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). El Decreto 1082 de 2015 desarrolla en el mismo sentido el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET

régimen de garantías y su aprobación como condición de ejecución del negocio jurídico, criterio que la propia minuta del convenio recoge de manera expresa en su Cláusula Trigésima Primera.

La investidura funcional de la supervisión contractual estatal se rige por el principio de legalidad (artículos 6 y 122 de la Constitución Política) y por el principio de tipicidad en el ejercicio de la función pública. Las facultades de supervisión nacen a partir de la comunicación y radicación del acto administrativo de designación referido en los antecedentes. En consecuencia, la supervisora carece de competencia temporal para convalidar, suscribir o certificar hechos, hitos o documentos administrativos con fecha retroactiva al 9 de septiembre de 2026, fecha en la cual no ostentaba la representación funcional de la entidad para el presente convenio.

De lo anterior se sigue que la ejecución material y jurídica de un convenio estatal no depende de lo que quede consignado en un campo de la plataforma transaccional SECOP II, sino del cumplimiento efectivo de los requisitos legales y contractuales previstos para tal fin. SECOP II es, por su propia naturaleza, una herramienta de gestión documental y de publicidad contractual, y el registro de un hito en ella constituye un acto de trámite sujeto a error material, sin que dicho error tenga la virtualidad de alterar la realidad jurídica del convenio ni de suplantar el cumplimiento de los requisitos de ejecución legalmente exigidos.

Por tanto, el registro del 9 de septiembre de 2026 en SECOP II no refleja la realidad contractual y corresponde a un error material de digitación en la plataforma, que en nada compromete la validez del convenio, el cual permanece incólume en tanto negocio jurídico válidamente perfeccionado. Dicho error no genera obligaciones de ejecución o exigibilidad a cargo de las partes, las cuales solo surgirán una vez se satisfagan integralmente los requisitos pendientes.

ACLARACIÓN Y DETERMINACIONES

Con fundamento en lo expuesto, se deja expresa constancia de que el 9 de septiembre de 2026 no corresponde a la fecha real ni legal de inicio de ejecución del Convenio Interadministrativo N.° 4600019414, tratándose de un error material en el registro efectuado en SECOP II. La ejecución formal del convenio y el cómputo de su plazo contractual solo se entenderán legalmente iniciados una vez se suscriba el acta de inicio correspondiente por las partes, conforme a la Cláusula Trigésima Primera de la minuta y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución ya surtidos

Se dispone incorporar la presente acta a la plataforma SECOP II como documento soporte del expediente contractual y, en caso de que la corrección técnica directa en la plataforma no resulte posible por restricciones del sistema, tramitar ante la Agencia Nacional de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 IQNET
SC4887-1

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la respectiva solicitud de soporte técnico/anotación, garantizando la debida trazabilidad y el principio de transparencia.

Dejar constancia de que la Póliza Única de Cumplimiento N.° 530-47-994000041983 fue debidamente aprobada el día 21 de septiembre de 2026 por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental mediante formato oficial FO-M7-P6-014.

Determinar que, encontrándose subsanado el error de digitación y contando con la garantía aprobada, el inicio legal, formal y material de la ejecución del convenio se perfeccionará única y exclusivamente a partir de la suscripción formal del Acta de Inicio bilateral entre la Supervisión designada y el Alcalde del Municipio de Valparaíso, momento a partir del cual comenzará el cómputo del plazo contractual pactado

Se deja expresa constancia de que cualquier actuación material que llegare a adelantarse con anterioridad a la aprobación de garantías y a la suscripción del acta de inicio no compromete recursos del convenio ni genera obligación de pago o contraprestación a cargo del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de la responsabilidad que de ello pudiera derivarse para quien la haya ejecutado.

La presente acta se suscribe para que forme parte integral del expediente contractual del Convenio Interadministrativo N.° 4600019414 y se incorpore a SECOP II junto con los demás documentos del proceso.

Liliana Patricia López Giraldo
Supervisora del Convenio
Interadministrativo N.° 4600019414

Jorge Alexander Palacio
Director de Infraestructura Física y
Tecnológica – Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

icontec ISO 9001 SC4887-1 IQNET